

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-053/2013.
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.	
QUEJOSO:	*****
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO	PONENTE:
DR. JAIME CERVANTES DURÁN.	ALFONSO

Guadalupe, Zacatecas, a veinticinco de septiembre del año dos mil trece.-----

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-053/2013**, promovido por el Ciudadano *********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha cuatro de septiembre del dos mil trece, se recibió vía correo electrónico ante esta Comisión Recurso de Queja, interpuesto por el ciudadano *********, en contra del **AYUNTAMIENTO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- En fecha nueve de septiembre del dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES** así como el Jefe del Área de Informática I.S.C. **LUIS FERNANDO ARAIZ MORALES**, revisan la existencia y actualización de la Información Pública de Oficio del Portal de Transparencia mediante Acta Circunstanciada.

TERCERO.-Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, Ponente en el presente asunto.

CUARTO.-El diez de septiembre del año en curso fue notificado el quejoso vía correo electrónico de la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.-En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja al AYUNTAMIENTO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS mediante oficio 729/13, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.-Vencido el término para la presentación del Informe correspondiente, el AYUNTAMIENTO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, no presenta su Informe.

SÉPTIMO.-Por auto dictado el veinte de septiembre del dos mil trece, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto, quedó en estado de resolución, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.-Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el ahora quejoso, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano ***** en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma de la quejosa; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el C. *****, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley líneas anteriores citada, por lo tanto, entraremos al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- El solicitante, en fecha cuatro de septiembre del presente año, se duele de lo siguiente:

“Pido un recurso de inconformidad por la falta de actualización del portal de transparencia de Teul de González Ortega, administración de Marco Aurelio Rivas Flores. En la pagina teul.gob.mx aparecen las actas de cabildo solo hasta febrero de este año. Tampoco aparecen los informes trimestrales de contraloría.” (Sic)

Se inicia el análisis concerniente al agravio de la Queja que nos ocupa, toda vez que el AYUNTAMIENTO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, esta Comisión a través del Secretario Ejecutivo Licenciado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES así como del Jefe de Área de Informática el I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIZ MORALES, realizan un estudio y revisión en cuanto a la existencia y actualización de la Información Pública de Oficio en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de proveer por ser lo anterior, el agravio que señala el Quejoso mediante Acta Circunstanciada en la cual, se aprecia lo siguiente:

Municipio De Teul de González Ortega

Evaluación detallada

ARTÍCULO 11

Fracciones	Observaciones
I	Si tiene información.
II	No tiene información.
III	Tiene organigrama pero faltan las funciones por unidad administrativa.
IV	Si tiene información.
V	Falta actualizar al segundo trimestre del año 2013.
VI	Si tiene información. Falta incluir el proceso para solicitar información.
VII	No tiene información.
VIII	No tiene información.
IX	No tiene información.
X	No tiene información.
XI	No tiene información.
XII	No tiene información.
XIII	No tiene información.
XIV	No tiene información.
XV	Si tiene información. Justificado el segundo trimestre del año 2013.
XVI	Si tiene información.
XVII	Si tiene información.

XVIII	Si tiene información.
XIX	No Aplica.
XX	No tiene información.
XXI	No tiene información.
XXII	No tiene información.
XXIII	No tiene información.
XXIV	No tiene información.
XXV	No tiene información.
XXVI	No tiene información.

ARTÍCULO 15

Fracciones	Observaciones
I	Si tiene información.
II	No tiene información.
III	No tiene la información correspondiente a la fracción.
IV	Si tiene información.
V	No tiene información.
VI	Si tiene información.
VII	No tiene información.
VIII	No tiene información.
IX	No tiene información.
X	Si tiene información.
XI	No se califica.

Posteriormente, se notificó a las partes de la Admisión del Recurso de Queja en fecha diez de septiembre del presente año, mediante correo electrónico y Estrados al Quejoso y por Oficio al Sujeto Obligado, en este documento, se le otorga un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación, para que rinda el informe correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Vencido el plazo, que era el día miércoles dieciocho de septiembre del año que transcurre, el Sujeto Obligado no presentó su Informe correspondiente, por lo que, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el oficio marcado con el número 729/13, signado por el Comisionado Ponente el DR.JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN y dirigido al LIC. MARCO AURELIO RIVAS FLORES, Presidente Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas donde se dijo: ***“...bajo el apercibimiento de que de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrán por presumiblemente ciertos los hechos afirmados por el promovente del Recurso de Queja y por perdido su derecho de ofrecer pruebas; además que se puede hacer acreedor o quien corresponda, a las sanciones previstas en el Capítulo Décimo***

Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.”

Cabe destacar que la información que debe estar en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, concretamente del Ayuntamiento del Teúl de González Ortega, además de ser pública, es información de Oficio que debe estar a disposición de la ciudadanía sin que haya solicitud de información de por medio, porque es a través de la consulta ciudadana por internet, el medio por el cual los ciudadanos tienen acceso a diversa información de obra pública, gestiones, programas de desarrollo social, subsidios, indicadores de gestión y demás rubros en los cuales la ciudadanía se mantiene informada.

En el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado como se aprecia en el escaneo del Acta Circunstanciada en la presente resolución, en lo que corresponde al artículo 11 de la Información de Oficio sólo brinda información en tres fracciones de manera INCOMPLETA, en las demás, no cuenta con información alguna y en lo que concierne al artículo 15 de la misma información y que compete a los Ayuntamientos, sólo en cuatro fracciones da cumplimiento, por lo que, consecuentemente, es necesario que el AYUNTAMIENTO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, actualice la información y cumpla con el Principio de Máxima Publicidad, toda vez de que es un requisito elemental de Transparencia y rendición de cuentas, el tener información de Oficio en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Por lo anterior, se desprende que este Órgano Garante declara fundado el agravio de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como se Instruye para que el Sujeto Obligado entregue la información Pública respectiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 109 de la misma Ley anteriormente referida.

“ARTÍCULO 106

Las resoluciones de la Comisión con referencia al Recurso de queja podrán:

...III. Declarar fundado el agravio”.

En consecuencia, es declarado procedente y para repararlo se Instruye al Sujeto Obligado para que actualice su Portal de Transparencia con la información de Oficio establecida en el artículo 11 de la Ley de la Materia en las fracciones que le correspondan, además del artículo 15 y sus XI fracciones de la Ley anteriormente referida, por lo que deberá de cumplir con lo que establecen los preceptos legales mencionados en este párrafo.

“ARTÍCULO 109

En el caso de los Recursos de queja, tramitados con motivo de omisiones del sujeto obligado en las solicitudes de información pública, se realizará el procedimiento establecido para tal efecto, y una vez sustanciado el recurso, si de éste se desprende ser fundado el agravio del recurrente respecto de la omisión, se deberá instruir a que el sujeto obligado entregue la información pública respectiva.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, XI, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11, 13, 69, 98 fracción II, 103, 104,105,106 fracción III, 109, 119, 123, 125, 126, 127.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por elC. *****, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.**

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO** hecho valer por el quejoso, por las aseveraciones realizadas en el considerando**QUINTO**; en consecuencia:

TERCERO.- Se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA**, a través de su titular, a saber, el **C. PROFR. ENRIQUE VALDEZ RIVERA**, Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 134 de la Ley de la Materia, que deberá en un **plazo improrrogable de hasta QUINCE (15) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tener debidamente en su portal de internet la información pública de oficio actualizada, de lo contrario, se iniciará con el procedimiento de responsabilidad administrativa que haya lugar con la posible aplicación de sanciones.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **AYUNTAMIENTO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS** por conducto del Presidente Municipal, a saber, el **C. PROFR. ENRIQUE VALDÉZ RIVERA** un **plazo improrrogable de hasta DIECISÉIS (16) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando el link de la página oficial donde se encuentre la información pública de oficio actualizada.

QUINTO.- Este Órgano Garante instruye al Sujeto Obligado para que difunda la Información de Oficio de forma completa y permanente en su página web y para que este cometido sea cumplido, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública pone a disposición del Ayuntamiento, a su personal informático para que brinde asesoría en las instalaciones de esta Institución, en caso de así requerirlo el Sujeto Obligado; a la Unidad de Enlace o la persona que designe el Ciudadano Presidente Municipal.

SEXTO.- Se da **VISTA** al Área de seguimiento de Resoluciones y Sanciones para que inicie procedimiento de responsabilidad administrativo por no tener actualizada su página de internet con la Información de Oficio así como por no presentar el Informe correspondiente.

SÉPTIMO.- Notifíquese vía correo electrónico y Estrados de esta Comisión al quejoso; así como al Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, con fundamento en lo previsto en los artículos 23 y 25 primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.